

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra OSCAR FERNANDO ALBAN CAICEDO y MARTHA INES RICO ALONSO No. 110014003020-2020-00541 00

Vista la demanda remitida por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Granada (Meta), y teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **OSCAR FERNANDO ALBAN CAICEDO** y **MARTHA INES RICO ALONSO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 16699029

1. Por la suma en unidades de valor real UVR de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DOS MIL QUINIENTOS CINCO DIEZ MILESIMAS UVR (319698,2505 UVR)** por concepto de capital insoluto de la obligación, que al 16 de enero de 2020 representan la suma de \$86.588.419,90 M/cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios equivalente al 11,25%, es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo éste del 7.5% efectivo anual, sobre el capital señalado en el numeral “1”, sin superar los máximos legales permitidos, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1494499** y **50C-1494458**. **Ofíciase** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del multicitado artículo 468 del ordenamiento vigente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la Abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama y T.P. 198.154 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder especial visible a folio 2 de este cuaderno. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 078 Hoy siete (7) de diciembre
de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33efcc9b8a286a893f7ef18a7a01f11a9aeb755fc9306c49c022c3218eb5037

Documento generado en 07/12/2020 08:09:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>